

Señoras (es)
Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación
Asamblea Legislativa

Estimados señores y señoras:

Aprovecho la presente para saludarles cordialmente y a la vez manifestarles que, en atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes sobre el Proyecto de Ley, Expediente No. 20.375, Reforma del Título IV de los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley No. 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus Reformas, me refiero en los siguientes términos:

1. Resumen Ejecutivo

Principales observaciones al proyecto.

El Proyecto de Ley consultado, busca hacer varias reformas a algunos de los artículos del Estatuto de Servicio Civil, que en el año 2006, vinieron a regular lo relativo el Régimen Artístico, dentro del Título IV del Régimen de Servicio Civil.

2.-Competencia del mandato DHR.

La función de la Defensoría se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

2. Antecedentes del proyecto de ley:

El Proyecto tiene sus antecedentes en la Ley No. 8555 del 10 de octubre del 2006, que vino a incluir un Título que viniera a regular las relaciones de Servicio entre el Poder Ejecutivo y los servidores públicos que brinden o desempeñen servicios o actividades artísticas.

A partir de los artículos 208 del Estatuto de Servicio Civil y en adelante, se crea el Régimen Artístico, que viene a comprender a los servidores que presten servicios artísticos en las disciplinas de las artes audiovisuales, escénicas, literarias, musicales, plásticas y sus combinaciones, dentro del Poder Ejecutivo.

3. Contenidos del Proyecto de Ley:

Así en su oportunidad, en el año 2006, se señaló la necesidad de que se incluyera un Régimen Artístico, con base en los méritos y la trayectoria de los servidores artísticos, considerando la necesidad de dignificar al artista en toda su trayectoria. Sin embargo, señala el Fundamento de éste Proyecto, que el capítulo en ningún momento tomó en consideración los estudios formales que realiza el Profesional, por lo que se indica que las primeras normas subvaloraron la formación académica.

Para ello sugiere el Proyecto de Ley No. 20.375, la reforma de algunos artículos vigentes actualmente, donde se incluye en casi cada uno de ellos, los méritos académicos y profesionales y la trayectoria de los servidores públicos.

Cumpliendo con el objetivo del Proyecto, se sugiere modificar los artículos 210, inciso a), 212, 213, 216, 220 y 225.

4. Normas jurídicas vigentes actuales:

Artículo 210.-Fines fundamentales del Régimen Artístico. Serán fines fundamentales los siguientes:

- a) Establecer la carrera artística con base en los méritos y la trayectoria de los servidores artísticos.
- b) Dignificar al artista como servidor público.
- c) Promover un sistema de remuneración justo y competitivo en pro de la carrera de los artistas.
- d) Promover el desarrollo, la divulgación y la promoción de las artes por medio de sus diferentes disciplinas.

Artículo 212.- Servidores artísticos. Para los efectos del presente título, son servidores artísticos los servidores del arte que han adquirido la destreza para realizar e interpretar obras artísticas, haciéndolo de manera permanente o habitual y en forma remunerada o con derecho a retribución económica y así conste por nombramiento de la institución o del órgano respectivo.

Artículo 213. Integración del Régimen Artístico. Tendrán derecho a integrar el Régimen Artístico, los servidores que se desempeñen en el ejercicio de cargos relacionados con las actividades de dirección, instrucción, promoción y producción que, por su naturaleza, también están reservados para servidores que ostenten algún grado artístico, conforme al capítulo III del presente título y con lo que al respecto determine el Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 216.-Exclusiones del Régimen Artístico. No estarán cubiertos por el presente título, los servidores que sean artistas pero sus labores no estén relacionadas directamente con la creación e interpretación de obras artísticas.

Artículo 220.-Grados artísticos. Para los efectos del presente título y del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, se crean los siguientes grados artísticos, los que determinarán el nivel de desarrollo y posicionamiento del servidor como artista, obedecerán estrictamente a su quehacer artístico específico y serán utilizados como requisitos para la ocupación de plazas.

- a) Artista iniciativo.
- b) Artista acrecentante.
- c) Artista posicionado.
- d) Artista consolidado.
- e) Artista emérito.

Y finalmente, el artículo 225.-

Integración de la Comisión Artística. La Comisión Artística estará integrada en la siguiente forma:

- a) El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes o su representante, quien la presidirá.
- b) Un representante de las disciplinas artísticas existentes en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, electo en asamblea general de empleados y designado como delegado de las dependencias adscritas.
- c) El Director de la Dirección General de Servicio Civil o quien designe en su representación.

5. Análisis del contenido del proyecto:

Aspectos de Legalidad.

El Proyecto de Ley sugerido, introduce la reforma a los artículos 210,212, 213,216, 220 y 225 del Estatuto de Servicio Civil, siendo que en la mayoría de los artículos del 2010 al 213, lo que busca es incluir "**los méritos académicos y profesionales**" en la Carrera Artística.

Sin embargo, el artículo 216 incluye una exclusión del Régimen Artístico, indicando que no estarán cubiertos por el presente título los servidores que sean artistas, pero sus labores no estén relacionadas directamente con el ejercicio de actividades de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación y restauración.

Esta exclusión como tal, preocupa a la Defensoría de los Habitantes, pues hemos tenido conocimiento que en los Colegios Artísticos del Ministerio de Educación, propiamente el **Colegio Conservatorio Castella**, ubicado en Heredia y el **Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez**, ubicado en Guanacaste, se imparte la educación artística en las siguientes especialidades: música, creación literaria, danza, artes plásticas y teatro y que por muchos años, los profesores de estos Centros Educativos, -se han desempeñado en forma interina- y que el MEP no se ha realizado concursos internos definir su situación de interinazgo y que puedan adquirir su propiedad. -Decimos que éste hecho es de hace varios años y no tenemos certeza si al dictado de éste Dictamen el Ministerio de Educación Pública en coordinación con la Dirección General de Servicio Civil ya se haya resuelto la situación de estos trabajadores.

Hasta hace tres años, teníamos conocimiento que durante muchos años en estos Colegios no se realizan concursos y que muchas personas de la rama artística que han laborado para en esos centros educativos no tenían estudios profesionales en cada una de las ramas artísticas. Razón por la cual, esas personas serían excluidas del Régimen Artístico si las plazas son incluidas en el Manual de Clases Anchas del Servicio Civil, con mayor formación profesional, donde se incluyen funciones de dirección, instrucción, promoción, producción, creación, interpretación y restauración. Por lo anterior, la Defensoría de los Habitantes, mantiene dudas de que esta exclusión se adecue a la legalidad, si durante muchos años el Ministerio no realizó gestión alguna para definir la situación de éste grupo de trabajadores.

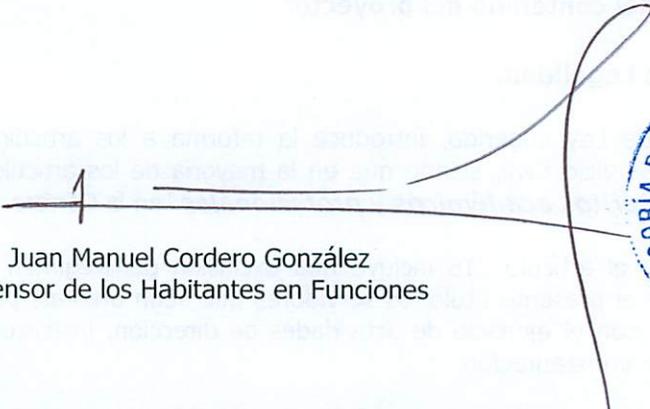
Por esta razón, conviene que la Comisión que estudia éste Proyecto de Ley, consulte con el Ministerio de Educación Pública, cual es la situación real de éste grupo de trabajadores, para que no se incurra en violaciones a los derechos laborales de éste grupo de trabajadores artísticos.

La preocupación se expone, en el sentido de que el Proyecto busca establecer la carrera artística, con base en los méritos académicos y profesionales, y la trayectoria de los servidores artísticos, pero, si al momento de la aprobación de estas reformas, existen personas nombradas por muchos años, -en forma interina- que solo cuentan con la experiencia en cada una de sus ramas, sería dejarlos fuera del Ministerio, pues serían desplazados por otras personas que concursarían que sí cuentan con los requisitos profesionales y académicos que se quieren incluir en esta Ley.

6. Párrafo final.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar parcialmente su conformidad el texto consultado.

Agradecido por la deferencia consultiva,


Juan Manuel Cordero González
Defensor de los Habitantes en Funciones

